



MAT.: AUTORIZA EXCEPCIONALMENTE LA SALIDA ANTICIPADA DEL PERSONAL MUNICIPAL POR LAS RAZONES QUE SE INDICA.

ALGARROBO, 03 DIC 2019

DECRETO N°

2690



VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley 18.695; Orgánica Constitucional de Municipalidades.
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. DFL N° 228-19.321 de 16.09.94, (Aprobación Planta Municipal).
4. Decreto Alcaldicio N° **6.629** de fecha **06.12.2016**; Asume Alcaldía comuna de Algarrobo.

CONSIDERANDO:

1. Correo electrónico de fecha 26 de noviembre enviado por el Sr. Alcalde comuna de Algarrobo Don José Luis Yáñez Maldonado.
2. Considerando que es un hecho público y notorio lo disturbios que se han generado desde el día 19 de octubre y que a la fecha no han cesado, además de los desórdenes públicos se han presentados atentados contra la propiedad pública y privada, barricadas que han impedido una circulación adecuada en la Provincia de San Antonio.
3. Lo dispuesto en el artículo 45 del Código Civil, norma que define a la fuerza mayor o caso fortuito, como el imprevisto a que no es posible resistir, como un naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, **los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público**, etc”.
4. Que, el artículo N° 69, de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios municipales, dispone que, por el tiempo durante el cual no se hubiere efectivamente trabajado no podrán percibirse remuneraciones, salvo que se trate de feriados, licencias, permiso postnatal parental o permisos con goce de remuneraciones, previstos en este Estatuto, de suspensión preventiva contemplada en el artículo 134, **o de caso fortuito o fuerza mayor**.
5. Que, el Art. 184 bis. Del Código del Trabajo dispone que, cuando en el lugar de trabajo sobrevenga un riesgo grave e inminente para la vida o salud de los trabajadores, el empleador deberá:
 - a. Informar inmediatamente a todos los trabajadores afectados sobre la existencia del mencionado riesgo, así como las medidas adoptadas para eliminarlo o atenuarlo.
 - b. Adoptar medidas para la suspensión inmediata de las faenas afectadas y la evacuación de los trabajadores, en caso de que el riesgo no se pueda eliminar o atenuar.

Con todo, el trabajador tendrá derecho a interrumpir sus labores y, de ser necesario, abandonar el lugar de trabajo cuando considere, por motivos razonables, que continuar con ellas implica un riesgo grave e inminente para su vida o salud.

El trabajador que interrumpa sus labores deberá dar cuenta de ese hecho al empleador dentro del más breve plazo, el que deberá informar de la suspensión de estas a la Inspección del Trabajo respectiva. Los trabajadores no podrán sufrir perjuicio o menoscabo alguno derivado de la adopción de las medidas señaladas en este artículo, y podrán siempre ejercer la acción contenida en el Párrafo 6° del Capítulo II del Título I del Libro V del Código del Trabajo

En caso de que la autoridad competente ordene la evacuación de los lugares afectados por una emergencia, catástrofe o desastre, el empleador deberá suspender las labores de forma inmediata y proceder a la evacuación de los trabajadores. La reanudación de las labores sólo podrá efectuarse cuando se garanticen condiciones seguras y adecuadas para la prestación de los servicios.

6. Por su parte, la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, contenida entre otros, en el Dictamen N° 5299 de fecha 21.02.2019, hace aplicable la normativa laboral citada en el considerando anterior a los funcionarios municipales, precisando además que, en tal caso, éstos podrán interrumpir sus labores o, de ser necesario, abandonar su lugar de trabajo, siendo dable añadir que en tal evento debe darse aplicación a lo previsto en los artículos 72 de la ley N° 18.834 y 69 de la ley N° 18.883, que autorizan el pago de las respectivas remuneraciones por los lapsos en que no se hayan prestado funciones por caso fortuito o fuerza mayor.

DECRETO:

- I. **Autorícese Excepcionalmente** la salida anticipada del personal municipal que cumple funciones en todas las dependencias municipales a contar de las 16:30 horas, el día 26 de noviembre del presente año, por las razones descritas en el considerando del presente Decreto Alcaldicio.

ANÓTESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

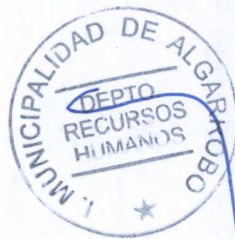


PAULINA MOYANO MEJIAS
SECRETARÍA MUNICIPAL

JLYM/PFMM/U.C./pyu.

DISTRIBUCIÓN:

- RR.HH (1)
- Archivo. (2)



JOSE LUIS YANEZ MALDONADO
ALCALDE



03 DIC 2019

2690

I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO	
UNIDAD DE CONTROL	
F-2704	
FECHA RECEPCIÓN:	02 DIC 2019
FECHA SALIDA:	03 DIC 2019
OBSERVACIÓN N°

ILUSTRE MUNICIPALIDAD
DE ALGARROBO
ORIGINAL
SECRETARÍA MUNICIPAL